

CIRCULAR PARCIAL N° 24

FERROEXPRESO PAMPEANO N° 03

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022

A los Compañeros

Ref.: NEGOCIACIONES PARITARIAS - ACUERDO SALARIAL

El Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad se dirige a los compañeros, a los efectos de informar sobre el acuerdo alcanzado en el marco de las negociaciones paritarias con la empresa Ferroexpreso Pampeano S.A.

Luego de intensas y complejas negociaciones mantenidas con las autoridades de la empresa mencionada, y dada la intransigencia del sector empresarial para arribar a un acuerdo que permitiese sostener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, el Secretariado Nacional se vio en la necesidad de implementar una medida de fuerza consistente en un Paro de Actividades por el término de 48 horas para el día jueves 10 de noviembre.

Notificada la medida, el Ministerio de Trabajo dispuso encuadrar el conflicto en el marco de la Ley 14.786, dándose por iniciado un período de conciliación obligatoria por el término de 15, a la vez que convocó a una audiencia para el día 16 de noviembre. Concretada la misma, y ante la falta de acuerdo, las partes solicitaron pasar a un cuarto intermedio, y luego sucesivas reuniones finalmente el día 12 del corriente logramos arribar a un acuerdo que consiste en lo siguiente:

PRIMERO: El SINDICATO y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con vigencia a partir del mes de diciembre 2022 y enero de 2023, cuyos valores se acompañan como Anexo I de la presente.

SEGUNDO: La Empresa abonará, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa, que se liquidará junto con los haberes del mes de diciembre de 2022, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 15% por única vez del salario bruto total conformado del mes de octubre de 2022 (compuesto por el salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernocte para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales. Dicha suma extraordinaria será liquidada bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA-LF”, siendo la misma íntegramente compensada con la suma no remunerativa dispuesta por Acta de fechas 25/11/2022, y abonada en fecha 28/11/2022, por considerarse pago a cuenta de la presente paritaria.
- b. Una suma no remunerativa cuyo importe correspondiente a cada trabajador surgirá de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en el mes de noviembre de 2022 un incremento del 18,5% del mismo sobre los haberes del mes de octubre y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período. Dicha suma extraordinarias será liquidada bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Diferencial Acuerdo FEPSA- LF”.
- c. Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas extraordinarias no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, los importes de estas sumas no remunerativas no se incorporarán a los salarios básicos ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índices o bases para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

TERCERO: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de enero de 2023, una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos se detallan en el Anexo II del presente, exclusivamente para aquellos empleados que desde el 01 de diciembre 2022 al 31 de enero de 2023, hayan prestado servicios de manera normal durante dicho lapso. En caso que, entre el 01/12/2022 y el 31/01/2023 algún empleado incurra en una (1) ausencia injustificada, no contemplado en el CCT, el mismo percibirá el 50% del monto que le correspondiente según su categoría. En caso de incurrir en dos (2) o más ausencias injustificadas, no contempladas en el CCT, el mismo NO percibirá la gratificación prevista en la presente cláusula.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación de tareas efectivas – Acuerdo FEPSA-LF diciembre 2022” en forma completa o abreviada. La empresa se compromete a liquidar un anticipo de equivalente al 50% de la presente gratificación el 10 de enero del 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CUARTO: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

QUINTO: Las PARTES acuerdan reunirse nuevamente a mediados de febrero de 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

Valorando el apoyo recibido por los compañeros fraternales durante el transcurso de estas difíciles negociaciones paritarias, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos cordialmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Com.Paritaria/Irt

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia 1/12/2022 a 31/12/2022

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	211.937	25.432
Ayudante Autorizado	185.770	22.292
Ayudante	165.156	

Suplemento Vacaciones	2.231
------------------------------	--------------

Vigencia a partir del 1/1/2023

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	226.773	27.213
Ayudante Autorizado	198.774	23.853
Ayudante	176.717	

Suplemento Vacaciones	2.387
------------------------------	--------------

PLANILLA DE VIATICOS

Vigencia 1/12/2022 a 31/12/2022

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	2.231
Viático Pernoctada	8.843
Viático Puerto	484
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	494
Viático Anexo c: Sur Río Colorado Pernoctada	10.612

Vigencia a partir del 1/1/2023

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	2.387
Viático Pernoctada	9.462
Viático Puerto	518
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	528
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	11.354

ANEXO II

GRATIF. EXTRAORD. NO REM. CLÁUSULA TERCERA

Categoría	Enero/2023
Conductor	25.100
Ayudante Autorizado	23.000
Ayudante	21.500